



GORE LORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA REGION LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO, POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, POR MOTIVO DE LOS DESASTRES NATURALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ÉSTE ACUERDO; PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN, INMEDIATAS Y NECESARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS ZONAS AFECTADAS. ENCARGAN AL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO, LIC. ADM. FERNANDO MELENDEZ CELIZ, SOLICITE AL GOBIERNO CENTRAL DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA A LA REGION LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO Y EN CONSECUENCIA, ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES E INMEDIATAS DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS CONSOLIDADOS DE DEFENSA CIVIL. ENCARGAN A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DISPONGA A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES Y CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA. DISPONEN QUE TODO PROCESO DE ADQUISICIÓN ORIENTADO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DEBE EJECUTARSE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, LO QUE ES MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ENCARGAN A LA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO JUDICIAL DE LORETO Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: www.regionloreto.gob.pe, ASI COMO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAS HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO, DEBIENDO, ASIMISMO REMITIR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 038-2015-SO-GRL-CR: 08/04/2015

Iquitos, 08 de abril del 2015.

VISTO.-

El Oficio N° 252-2015-GRL-P, de fecha 06 de abril del 2015, través del cual el Gobernador Regional de Loreto, Lic. Adm. Fernando Meléndez Celis, solicita declarar en situación de emergencia a la Región Loreto, y;

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y del Estado"; y el artículo 137° de la mencionada carta magna, precisa que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso o la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan. Estado de emergencia; en caso de [...] graves circunstancias que afecten la vida de la nación. [...]". En ese orden, el estado de emergencia, es un régimen de excepción que emana de la Constitución y lo dispone el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 191° de la misma norma, precisa que los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las





CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO CONSEJO REGIONAL

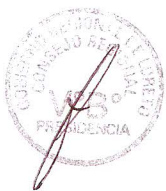
municipalidades sin interferir en sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el Presidente como órgano ejecutivo [...], con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que, el artículo 10° de Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asignan la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno", artículo que guarda correlato con el artículo 15° de la Ley 27783 - Ley Orgánica de Bases de la Descentralización.

Que, el artículo 39° de la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, señala en su literal b) artículo 20°, que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: "ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional"; en tanto que el artículo 21°, señala que "Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección, se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante resolución del titular de la entidad y Acuerdo del Consejo Regional; requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, precisando además que copia de dichas resoluciones o acuerdos y los Informes que los sustentan deben remitirse a la Contraloría General de la República y publicarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro de los diez (10) días hábiles de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en concordancia con lo establecido en el artículo 134° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el artículo 23°, define como Situación de Emergencia, aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa y seguridad nacional;

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo. El reglamento establece los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. Así mismo, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 128° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...], el cual precisa que toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia, deberá regularizarse dentro de los (10) diez días hábiles siguientes de la efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la resolución o acuerdo correspondientes y los informes técnico legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir dicha información a la Contraloría General de la República, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones. Siendo así, cuando se presenta una emergencia, en la cual puede suscitarse por el acaecimiento de un acontecimiento catastrófico o suponga un peligro o necesidad urgente o bien implica la afectación de la defensa nacional, es necesario la intervención rápida e inmediata del Estado y por ende la entidad debe actuar en forma directa, quedando exonerada de los procesos de selección regulares, a fin de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional,





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO CONSEJO REGIONAL

debiendo la entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes;

Que, mediante Oficio N° 252-2015-GRL-P, de fecha 06 de abril del 2015, el Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, solicita al Consejero Delegado del Consejo Regional de Loreto, gestionar la declaratoria en situación de emergencia de la Región Loreto, sustenta dicho pedido en que mediante Informe Técnico Consolidado N° 001-2015-GRL-ORND, de fecha 05 de abril del año en curso, la Oficina Regional de Defensa Nacional informa sobre la creciente desmesurada de los ríos amazónicos entrando en Alerta Roja, es decir en situación de emergencia; lo que viene originando grandes inundaciones que vienen afectando a toda la Región Loreto, lo que pone en riesgo la infraestructura educativa, de salud, producción agrícola, caminos vecinales, así como a viviendas colapsadas, requiriéndose de recursos financieros hasta por la suma de S/. 28'972,230.00 nuevos soles. Asimismo señala que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Oficio N° 660-2015-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 06 de abril del año en curso, informa que el Gobierno Regional de Loreto no cuenta con disponibilidad financiera que le permita tomar acciones inmediatas para contrarrestar los daños ocasionados y que viene ocasionando la inundación, debido a la considerable baja en el precio internacional de barril de petróleo y de la producción del crudo en el ámbito del departamento de Loreto, lo que está perjudicando el accionar del Gobierno Regional ante la drástica reducción en la percepción de los ingresos provenientes del Canon y Sobre canon Petrolero en más del 48% de lo programado para el año fiscal 2015, resultando imposible asumir compromisos de esta naturaleza, por lo que se debe recurrir al Gobierno Central para que nos transfiera recursos por la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

Que, de la revisión y análisis del citado Informe Técnico Consolidado N° 001-2015-GORELOR-ORND, de fecha 05 de abril del 2015, expedido por el Director de la Oficina Regional de Defensa Nacional, se tiene que este se sustenta en abundante documentación técnica a la cual hace referencia, tales como el Reporte de Situación N° 021-02/04/2015/COER Loreto – GOREL/19:00 horas, Resumen Ejecutivo N° 001 y N°002 de SENAHMI del 04 y 09 de febrero, Aviso Hidrológico N° DR08 N° 02 al N° 08 de SENAHMI, Aviso Hidrológico N° DGH-008 de SENAMHI, Aviso Meteorológico N° 026 de SENAHMI, Informe Técnico N° 04 de SENAMHI, Reporte de Situación N° 004-02/04/2015-COE DRE Loreto - 15:00 Horas (Reporte N° 10), Oficio N° 0018-2015-GOREL-DRSL-DRSAA/CPCED, Oficio N° 080-2015-GRL-DRSL/30.01, Informe S/N - 2015-GRL-DRTC/D, Oficio N° 238-2015-GRL-DRA-L/DEIA-048, Oficio N° 143-2015-GRL-DRVCS y Decreto Supremo N° 074-2014-PCM del 20 de febrero del 2014. Información en extremo abundante que sirve para evaluar y analizar la situación que sustenta una declaratoria de situación de emergencia de las Provincias de Alto Amazonas, Ucayali, Loreto, Requena y Maynas, en el departamento de Loreto, debido a la creciente de los ríos amazónicos por el aporte extraordinario de lluvias en cabeceras de cuenca, originando el incremento del caudal de los ríos Huallaga, Marañón, Amazonas, Itaya, Nanay, Napo, Corrientes, Morona, Pastaza, Tigre, Ucayali y sus afluentes que han ocasionado daños en los medios de vida, viviendas, infraestructura de los servicios básicos, infraestructura diversa, hectáreas de cultivos, entre otros, todo lo cual ha generado que la actual situación de emergencia en la Región Loreto se consolide y se registre en el Sistema de Información Nacional para la respuesta y rehabilitación SINPAD, sustentada en los informes de los sectores públicos, instituciones técnico científicas, municipalidades provinciales y distritales que se detallan en el referido informe consolidado.

Que, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, prevé de manera taxativa: "Se entiende como situación de Emergencia aquella en la cual la Entidad tenga



CORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO CONSEJO REGIONAL

que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecte la defensa y seguridad nacional.

En este caso, la entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente Decreto Legislativo; estableciendo los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente.

Que, las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la entidad no tendrán el carácter de emergencia y se contratarán de acuerdo a lo establecido en la presente norma; en ese sentido, para el caso concreto que se describe en el informe de la referencia, la situación de emergencia, califica como una situación que supone grave peligro, debido a la creciente inusitada de las cuencas de los ríos de la región amazónica.

Los acontecimientos catastróficos son aquellos de carácter extraordinario, ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano, que genera daños afectando a una determinada comunidad. Las situaciones que supongan grave peligro son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

Una vez realizada la contratación por situación de emergencia, la Entidad debe convocar los respectivos procedimientos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, las razones que motivan la contratación definitiva deben encontrarse fundamentadas en el informe al que se refiere el Artículo 133° del mencionado reglamento.

Que, el artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio."; por lo que, de acuerdo a lo expuesto en los Informes Consolidados que analizan la situación crítica de los pueblos y ciudades de la Región Loreto por la alarmante creciente de los ríos, acompañados de abundante información técnica de los organismos que componen el sistema de Defensa Civil, acompañando cuadros estadísticos y vistas fotográficas que se acompañan, a la fecha existen diversas ciudades y comunidades de la Región Loreto en su conjunto, con evidente grave peligro, que va afectar su medio, su seguridad física de su territorio, con menoscabo de su salud y pérdida de sus productos.

En ese orden de ideas, resulta perentorio y de atención inmediata adquirir productos esenciales que permitan asegurar la continuidad de la atención, por lo que la adquisición de bienes y servicios por la situación de emergencia detectada se encuentra plenamente justificada.

La pérdida de extensas áreas de cultivo y la afectación a las actividades cotidianas de la población, así como los servicios de salud, educación, vivienda, y otros servicios públicos son datos objetivos que permiten la adquisición de bienes y contratación de servicios en situación de emergencia.

Que, debe cuidarse de llevar el orden documentario de todo lo adquirido y contratado a fin de que la acción administrativa resista una acción de control, con intervención de los entes que se mencionan en el Artículo 128 del reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, que se ha citado anteriormente, lo cual es entendible implica responsabilidad de los intervinientes.





GORELORETO

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL

Que, en uso de sus atribuciones, derechos y obligaciones funcionales, establecidos en los artículos 13°, 15° literal a), 16° literal a) y 39° de la Ley - N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; artículos 1°, 2° literal a), 09, 10, 11 y 12° literal b) del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR: 15/12/08, modificado por Ordenanza Regional N° 016-2011-GRL-CR: 16/12/11 y demás normas pertinentes, en Sesión Ordinaria, de fecha 08 de Abril del 2015, llevada a cabo en el Auditorio del **SUBCAFAE-SE**, sito en la Av. Mariscal Cáceres N° 112, por **DECISIÓN UNÁNIME Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA, EL PLENO DEL CONSEJO REGIONAL DE LORETO: acordó lo siguiente:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA REGION LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO, POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIOS, POR MOTIVO DE LOS DESASTRES NATURALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ÉSTE ACUERDO; PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN, INMEDIATAS Y NECESARIAS QUE PERMITAN MITIGAR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LAS ZONAS AFECTADAS.

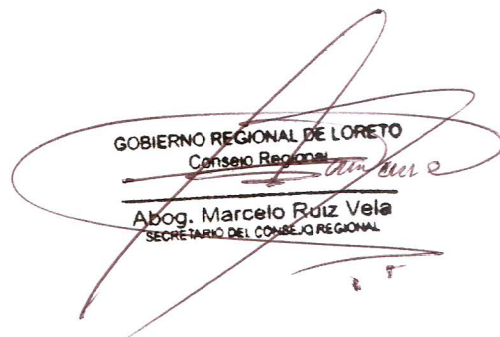
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR AL GOBERNADOR REGIONAL DE LORETO, Lic. Adm. FERNANDO MELENDEZ CELIZ, SOLICITE AL GOBIERNO CENTRAL DECLARE EN ESTADO DE EMERGENCIA A LA REGION LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO Y EN CONSECUENCIA, ASIGNE RECURSOS SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN DE ACCIONES URGENTES E INMEDIATAS DE ACUERDO A LOS INFORMES TÉCNICOS CONSOLIDADOS DE DEFENSA CIVIL.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DISPONGA A LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES Y CORRESPONDIENTES, RESPECTO AL FINANCIAMIENTO DE LA PRESENTE DECLARATORIA DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER QUE TODO PROCESO DE ADQUISICIÓN ORIENTADO A LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, DEBE EJECUTARSE EN ERICTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO, LO QUE ES MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR A LA SECRETARIA DE CONSEJO REGIONAL DE LORETO, EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", DIARIO JUDICIAL DE LORETO Y EN EL PORTAL WEB DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO: www.regionloreto.gob.pe, ASI COMO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE), DENTRO DE LOS (10) DIEZ DÍAZ HÁBILES DE ADOPTADO EL PRESENTE ACUERDO DE CONSEJO, DEBIENDO, ASIMISMO REMITIR A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON COPIA A LOS ORGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD Y AL OSCE, COPIA FEDATEADA DEL ACUERDO Y LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE DOCUMENTO.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO
SR. JAVIER ALAVA FLORINDEZ
CONSEJERO DELEGADO


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
Consejo Regional
Abog. Marcelo Ruiz Vela
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL